

LA DECLARACION AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y EL VOTO VOLUNTARIO

La trascendencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, constituyó un magno acontecimiento, cuya dimensión e impacto nadie discute. Ello motiva que se repare poco en el hecho de que la Novena Conferencia Internacional Americana, efectuada en Bogotá aprobada, el 30 de abril de 1948, la llamada Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, que constituye el primer acto de tal naturaleza en el orden internacional y la base de todo el sistema interamericano de promoción y observancia de los Derechos Humanos.

La parte considerativa de la Declaración Americana fundamenta los derechos humanos en el derecho natural al señalar que éstos no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado sino que “tienen como fundamento los atributos de la persona humana”, principio que, como es sabido, ha recogido el preámbulo del Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos.

La Declaración en referencia proclama, además, que los pueblos americanos han dignificado a la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que “las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad”.

La parte preambular tiene, además, otros elementos que vale la pena destacar. Reconoce que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que los derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Señala, por otra parte, que los deberes del orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan. Precisa que es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

La Declaración Americana consta de dos capítulos. El primero, dedicado a los derechos, y el segundo, a los deberes.

Cabe señalar que todos los derechos reconocidos en la Declaración Americana fueron posteriormente incorporados, con una mejor expresión conceptual, en la Declaración Universal. En lo que se refiere a los deberes, la diferencia es notoria pues ésta, contiene tan sólo una alusión en su artículo 29° al señalar que “Toda persona tiene deberes para con la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad”. En cambio, la Declaración Americana dedica diez artículos de su segundo capítulo a determinar los deberes para con la sociedad, para con los padres, para con los hijos; deberes de instrucción, sufragio, obediencia a la ley, servir a la comunidad y a la nación, a la asistencia y seguridad sociales, a pagar impuestos, a trabajar y a abstenerse de actividades políticas en país extranjero que sean privativos de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero.

La Declaración Universal, como hemos dicho, con excepción de un párrafo, no hace referencia a los deberes, contrapartida de los derechos humanos, aspecto que, adicionalmente, se ha dejado en el derecho interno, principalmente el constitucional pues siempre ha primado el criterio de que es el hombre el que se ve amenazado y no el Estado. En consecuencia, el derecho internacional sólo se ha preocupado muy tangencialmente de este problema. La Declaración Americana es una verdadera

excepción en el concierto mundial. Tan sólo muchos años más tarde encontramos que se retoma esta corriente -aunque con cierta debilidad- en la Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos de 1981 y en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo proclamada por la ONU en diciembre de 1986.

En lo que se refiere a la obligatoriedad, a la Declaración Universal muy pronto se le reconoció este carácter. En cambio, la Americana, debió esperar hasta la entrada en vigencia del Pacto de San José de Costa Rica cuyo artículo 29º prohíbe toda interpretación que conduzca a “excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre”, confiriéndole así una jerarquía similar a la de la propia convención. De ahí la importancia que para nosotros tiene su estudio.

A los 68 años de vida, es necesario hacer un balance desapasionado de los alcances de esta Declaración Americana. Sin entrar en profundos análisis que escapan al propósito de estas líneas, es necesario señalar que su redacción recoge aspectos muy valiosos de la tradición jurídica y humanista no sólo del mundo occidental sino del pensamiento netamente americano. No obstante, también hay que señalar sus vacíos, que no es difícil encontrarlos a la luz de la toma de conciencia de problemas propios de nuestro continente que hoy se ven con más claridad. Pero, el balance, a nuestro juicio, es positivo: la búsqueda del bien común a través de la vigencia de los derechos humanos, la exigencia de elecciones populares genuinas, periódicas y libres, estableciendo una correlación indesligable entre la democracia y los derechos humanos. En este marco, a diferencia de la Declaración Universal -que no lo menciona- señala el deber de la población de participar a través del voto en el destino de la nación. Todo derecho tiene aparejado un deber y hoy, 68 años después de la aprobación de estas dos importantes declaraciones -la universal y la americana- vemos con más nitidez que dejar la protección y promoción de los derechos humanos exclusivamente en manos del aparato estatal, puede conducir a la desnaturalización de todos los derechos humanos. Todos debemos tener conciencia de nuestros derechos y también de nuestras obligaciones. Ello supone la participación popular en la mayor intensidad posible. Este es, quizás, uno de los aspectos más destacables de esa Declaración que, en abril de 1948, se aprobó en Bogotá, pocos meses antes de la que, en diciembre de ese mismo año, proclamara en París la Asamblea General de la ONU.

En el caso concreto del Perú, que luego del reciente proceso electoral, es unánime el clamor para que se expida una nueva ley electoral, seguramente se volverá a tratar de la conveniencia o no de que el voto sea facultativo y no obligatorio. En los debates que ha habido con anterioridad sobre este punto este aspecto ha sido abordado sin tener en cuenta lo que afirmo en el párrafo inmediato anterior de este artículo: Para el sistema interamericano, a la luz de lo señalado, no cabe que el voto sea voluntario.

La madurez del pueblo peruano ha dibujado nuevos perfiles en el área electoral. Es evidente que casi todos deseamos participar en el destino político de nuestro país. El gran número de adultos mayores que ha concurrido a votar -no teniendo carácter de obligatoriedad para ese colectivo- indica un elevado sentido de responsabilidad que debe servir de faro para las nuevas generaciones y, obviamente, para quienes nos gobiernan.

Juan Alvarez Vita
Embajador
Director General de Derechos Humanos